

ADL: MARCO LEGAL

Víctor Salgado Seguín

Abogado-Socio del Bufete Pintos & Salgado

PENAFIEL 11/07/2013

Democracia

"La democracia es el peor sistema de gobierno diseñado por el hombre, con excepción de todos los demás."

Winston Churchill







Agenda Digital Local

- Declaración Política de la II Cumbre Mundial de Ciudades y Autoridades Locales sobre la Sociedad de la Información - Bilbao (España) 11-11-2005:
 - "Compromisos (...) A nivel local y regional:
 - Implementar en nuestras ciudades y regiones una Agenda Digital Local (e-local agenda) diseñada para promocionar la Sociedad de la Información, teniendo en cuenta en particular el entorno socioeconómico y cultural, y basada en la amplia participación de ciudadanos y actores sociales, con el objetivo último de promover el desarrollo sostenible."







Valores de la ADL

- Entre los valores de la Declaración de Bilbao de 2005:
 - I- «La libertad de comunicar y un acceso universal a la información y el conocimiento son derechos fundamentales de todo ciudadano y toda ciudadana».
 - II- «La era de la información debe conducir al refuerzo del conjunto de los derechos humanos y al desarrollo de la democracia, de acuerdo con los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos». (...)
 - VII- «La promoción de la transparencia en la gestión de los asuntos locales y regionales y reforzar la participación ciudadana».





Democracia 2.0



Foto: Osvaldo Gago - Creative Commons







La transparencia es inherente









Art. 20.1.d) de la Constitución

Se reconoce y protege el derecho:

"A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades."





Administración Electrónica

- Artículo 6.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (Ley de Administración Electrónica – LAE):
 - "Se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos (...), así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos."





Derechos de los ciudadanos

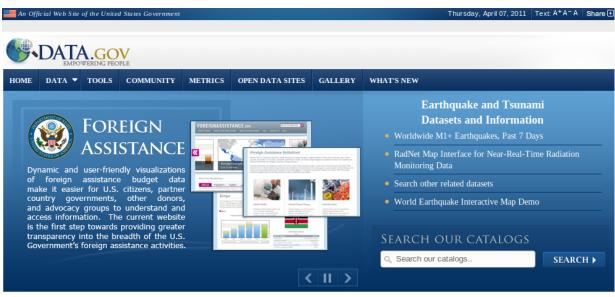
- La LAE reconoce igualmente los siguientes derechos:
 - A no volver a aportar los datos y documentos que ya obren en poder de las Administraciones Públicas.
 - 2. A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que seamos interesados.
 - 3. A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de dichos procedimientos.







Open Government











Open Government Partnership

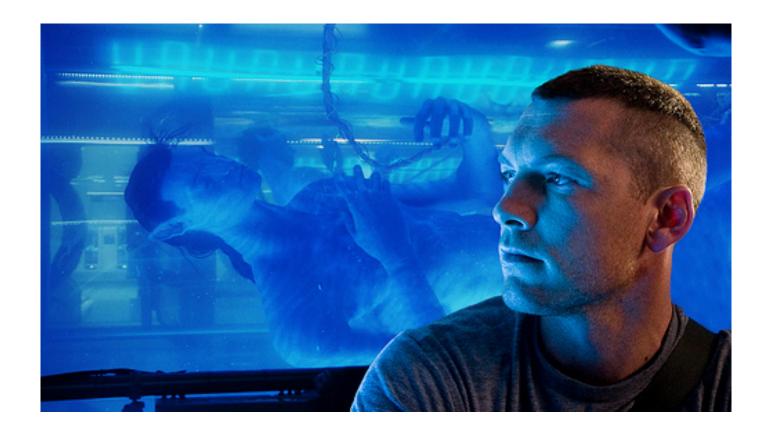
- Declaración sobre Gobierno Abierto (Sept. 2011):
- Compromisos asumidos:
 - 1. Aumentar la **disponibilidad de información** sobre las actividades gubernamentales.
 - 2. Apoyar la participación ciudadana.
 - Aplicar los más altos estándares de integridad profesional en todos nuestros gobiernos.
 - 4. Aumentar el acceso a las **nuevas tecnologías** para la apertura y la rendición de cuentas.







Y a los ciudadanos en la Red ¿Qué ley se le aplica?









En el origen: La "Netiquette":

- "Regla 1: Nunca olvide que la persona que lee el mensaje es en efecto humana con sentimientos que pueden ser lastimados.
- Regla 2: Adhiérase a los mismos estándares de comportamiento en línea que usted sigue en la vida real.
- Regla 3: Reconozca en qué parte del ciberespacio se encuentra.
- Regla 4: Respete el tiempo y ancho de banda de las otras personas.
- Regla 5: Muestre el lado bueno de su persona mientras se mantenga en línea.
- Regla 6: Comparta su conocimiento con la comunidad.
- Regla 7: Ayude a mantener las discusiones en un ambiente sano y educativo.
- Regla 8: Respete la privacidad de terceras personas.
- Regla 9: No abuse de su poder.
- Regla 10: Perdone los errores ajenos." (Libro "NETiquette" Virginia Shea)







"El Código es la Ley"

 "El regulador es el código, es la ley del ciberespacio. Es la forma en que el hardware y el software hacen del ciberespacio lo que es. Ahí es donde se está moldeando el futuro del ciberespacio: hacia la libertad o hacia el control."

> Lawrence Lessig - "Code and Other Laws of Cyberspace" -1999





Sociedad 2.0









Derecho en Internet

Protección de Datos



- •Convenio 108 del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981.
- •Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre de 1995.
- Art. 18.4 de la Constitución.
- •Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre (LOPD).
- •Real Decreto 1720/2007, de 21 de di por el que se aprueba el Reglamento desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de junio de protección de datos de carácter personal.

Telecomunicaciones



 Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones..

Propiedad Intelectual



Código Penal de 1995 (Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre):

- -Artículos 197 y 198: Del descubrimiento y revelación de secretos.
- -Artículo 248: De la estafa.
- -Artículo 270 y s
s: Delito contra la propiedad intelectual e industrial.
- -Artículos 390 a 399: Falsedades documentales.
- -Artículos 413 a 416: Infidelidad en la custodia de documentos.

•Directiva 2001/29/CE sobre los Derechos de

- Autor y derechos afines en la Sociedad de la Información de 22 de mayo de 2001. (DOCE L167 de 22 de junio de 2001)
- •Ley de Propiedad Intelectual R.D. Legislativo 11/1996 de 12 de abril (ref. por Ley 23/2006, de 7 de julio).
- •Real Decreto 733/1993, de 14 de mayo, del Registro General de la Propiedad Intelectual.
- •Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

Firma Digital



- •Directiva 1999/93/CE, de 13 de diciembre, marco comunitario para la Firma Electrónica.
- •Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Comercio Electrónico



- •Ley Modelo de la Cro DMI sobre Comercio Electrónico (1996)
- •DIRECTIVA 2000/31/CE, de 8 de junio de 2000, sobre el Comercio Electrónico.
- •Ley 34/2002, de 11 de julio de 2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI).







¿Por qué son gratis?



No hay nada gratis en Internet: Pagamos con nuestros datos...





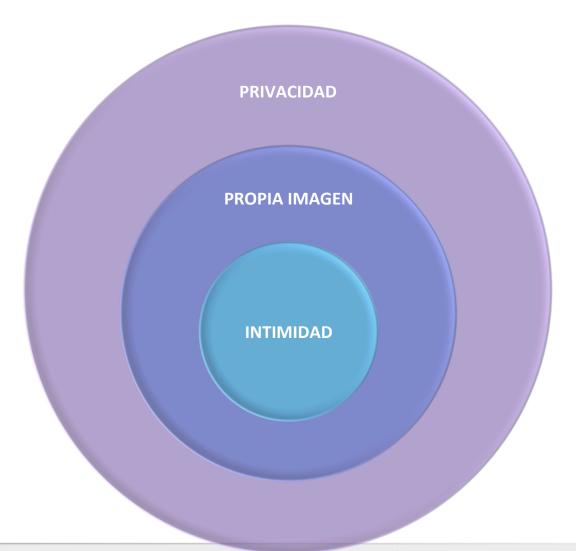


Art. 18 de la Constitución

- 1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. (...)
- 4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.



Esferas de Protección









Una privacidad, dos sistemas

* Privacy: EE.UU

- No es un derecho constitucional:
- Definido poco a poco por la doctrina y la jurispudencia
- "The right to be let alone"
- No hay Ley de protección de datos federal
- "Políticas de Privacidad": El dueño de los datos es la empresa

Privacidad: U.E.

- Es un derecho constitucional distinto de la intimidad.
- Es el derecho a la protección de datos personales.
- Hay Directiva Europea de Protección de Datos y LOPD
- Requisitos y sanciones.
- El dueño de los datos es la persona.







La mayor mentira de Internet

"He leído atentamente y acepto las condiciones de uso"

;-)







Condiciones de Google

- "Información que usted nos proporciona: al solicitar una cuenta de Google u otros servicios o promociones de Google que requieren un proceso de registro, el solicitante deberá facilitarnos datos personales (nombre, dirección de correo electrónico y contraseña de la cuenta, por ejemplo). Para determinados servicios, como nuestros programas publicitarios, solicitamos también información sobre la tarjeta de crédito u otra información bancaria, que guardamos en formato encriptado en nuestros servidores seguros. Es posible que combinemos los datos que nos proporciona el solicitante a través de su cuenta con la información procedente de otros servicios de Google o de terceros a fin de proporcionarle una experiencia óptima y de mejorar la calidad de nuestros servicios. Para determinados servicios, le ofreceremos la oportunidad de decidir si desea o no que realicemos dicha combinación de datos.
- Cookies: cuando usted visita Google, enviamos una o varias cookies (un
 pequeño archivo que contiene una cadena de caracteres) a su equipo
 mediante las que se identificará de manera exclusiva su navegador. Utilizamos
 cookies para mejorar la calidad de nuestro servicio gracias a que
 almacenamos las preferencias del usuario y a que supervisamos las
 tendencias de comportamiento, por ejemplo, el tipo de búsquedas que
 realiza."





Privacidad en Facebook

The ever-expanding privacy policy

In the last five years Facebook's privacy policy has grown to 5,830 words today, from 1,004 in 2005. In addition, Facebook offers an in-depth Privacy FAQ page, with 45,000 words.

WORD COUNT OF FACEBOOK'S PRIVACY STATEMENTS

2005	2006	2007	NOV. 2009	DEC. 2009	2010
1,004	2,313	3,067	5,394	5,443	5,830 words







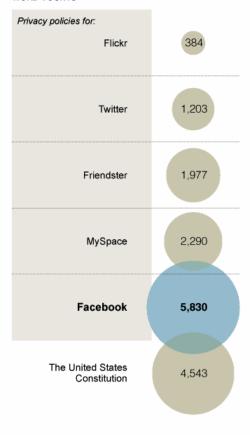




Longer than the Constitution

Facebook's 2010 privacy policy is longer than that of other social networks, even exceeding the United States Constitution, without the amendments.

WORD COUNTS



Fuente: New York Times, "Facebook Privacy: A Bewildering Tangle of Options", 12 de Mayo de 2010





Condiciones de Facebook

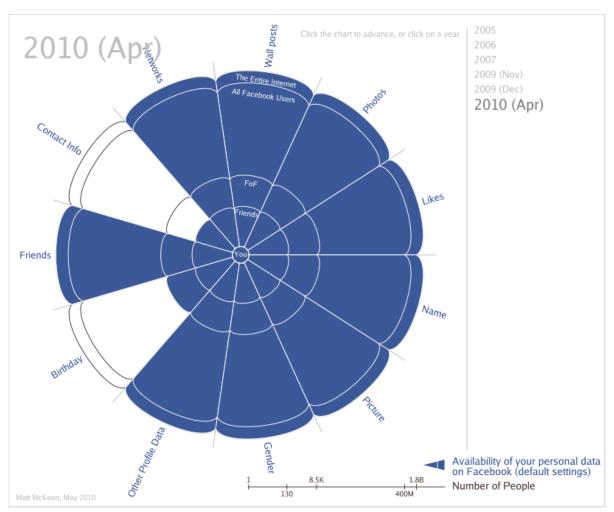
- "nos concedes una licencia no exclusiva, transferible, con posibilidad de ser sub-otorgada, sin royalties, aplicable mundialmente, para utilizar cualquier contenido de PI (incluyendo fotografías y vídeos) que publiques en Facebook o en conexión con Facebook"
- "Algunas categorías de información como tu nombre, la foto de tu perfil, tu lista de amigos y de páginas de las que eres fan, tu sexo, región geográfica, y redes a las que perteneces, se consideran totalmente públicas y disponibles para todos, incluyendo las aplicaciones avanzadas de Facebook, por lo que no puedes configurar su privacidad."

(Traducción libre del texto original en inglés)





Facebook: privacidad inicial



Fuente: Matt McKeon, "The Evolution of Privacy on Facebook", http://mattmckeon.com/facebook-privacy/





En Europa la cosa cambia

- Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre de 1995.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de 1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. (LOPD)
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de junio de protección de datos de carácter personal.
- Lei nº 67/98, de 26 de Outubro, da Protecção de Dados Pessoais (Portugal)





Control Administrativo

- Agencia de Protección de Datos (APD)
 - Arts. 35 a 42 de la LOPD
 - Potestad de Inspección (40)

Infracciones y Sanciones (44 y 45)

Leves: 900 a 40.000 euros.

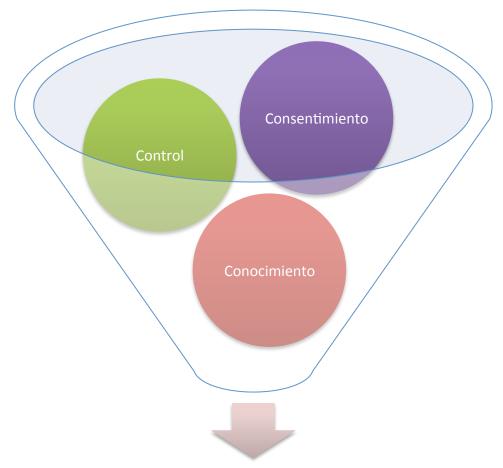
Graves: 40.001 a 300.000 euros.

Muy Graves: 300.001 a 600.000 euros.





Principios Básicos LOPD



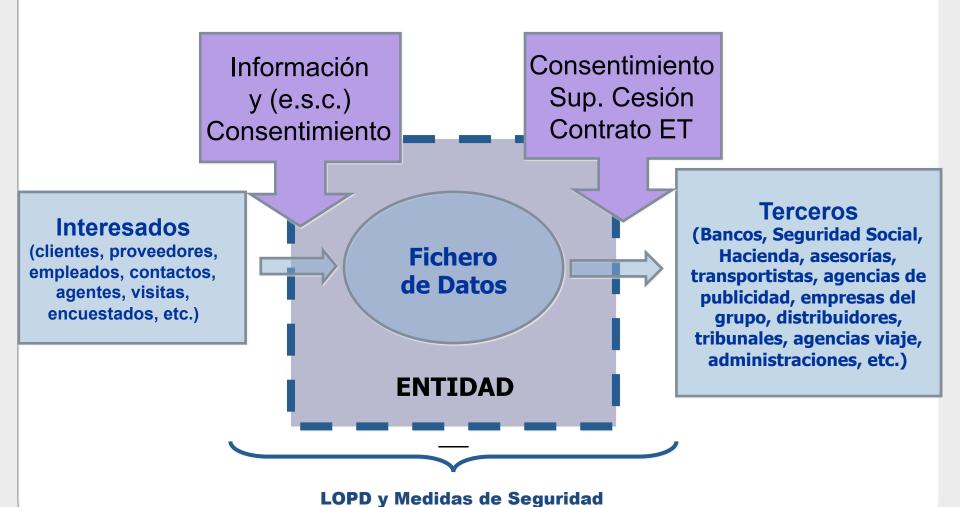
Tratamiento Lícito







Proceso de Datos









Control de su cumplimiento

La 2^a mayor mentira de Internet

"Sí, soy mayor de 18 años: Entrar"







Comercio Electrónico

- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)
- Directiva 2000/31/CE, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior - Directiva sobre el Comercio Electrónico (DOCE nº L 178 de 17 de julio de 2000).
- Ley 34/2002, de 11 de julio de 2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI).
- Decreto-Ley N° 7/2004 de 7 de enero, de Comercio Eletrónico. (Portugal)







Establecimiento de Prestadores

- Libertad de establecimiento
 - No necesaria autorización previa (art.6)
 - Libre circulación de servicios UE-EEE (art. 7)
- Restricciones solo en base a (8):
 - Orden Público, investigación penal, seguridad pública y defensa nacional;
 - Protección de la Salud y de los consumidores;
 - Dignidad Humana y no discriminación;
 - Protección de la infancia y juventud.
 - Derechos de Propiedad Intelectual (Ley Sinde)
 - (También: aplicables a prestadores extranjeros).







Obligaciones del prestador

- Información en sitio Web sobre (10):
 - Denominación, domicilio y datos de contacto.
 - Datos de Inscripción en Registros.
 - Datos de Autorización Previa (en su caso).
 - Datos Profesiones reguladas (colegio, título y Estado de obtención u homologación y normas profesionales).
 - NIF o CIF.
 - Precios con impuestos y gastos de envío.
 - Adhesión a Códigos de Conducta.
- Control de contenidos Deber de colaboración (11)







Responsabilidad prestadores

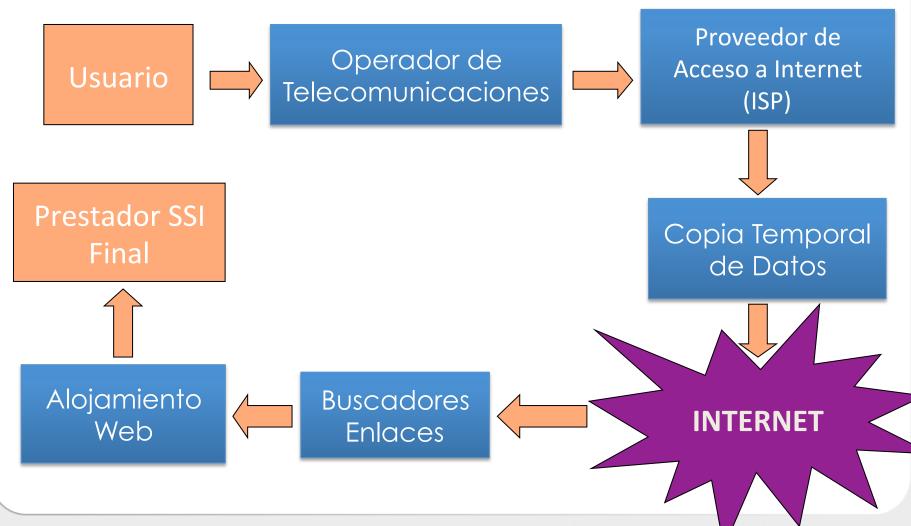
- Limitación general de responsabilidad:
 - Sólo sobre contenidos propios
 - No sobre transmisión, copia, almacenamiento o localización de contenidos ajenos
- Operadores de redes y proveedores de acceso
- Copia temporal de datos
- Alojamiento o almacenamiento de datos
- Enlaces ("links") o instrumentos de Busqueda







Responsabilidad de Intermediarios









Contratos Electrónicos

- Plena validez jurídica (23)
- Equivalencia a "contrato escrito" (23.3)
 - Si se contiene en un soporte electrónico
- Ámbitos excluidos:
 - Derecho de Familia y Sucesiones
 - Escrituras y documentos públicos
- Prueba "electrónica" y firma (24)
- Intervención de Terceros de Confianza o TTP (25)
 - Archivo de documentos (mín. 5 años) y
 - Time-Stamping





Infracciones y Sanciones

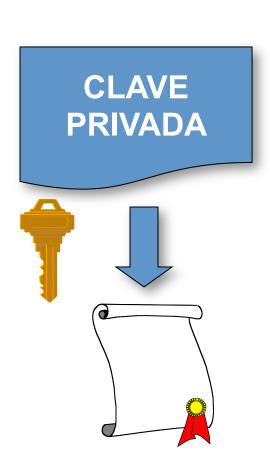
- Infracciones:
 - Muy graves (art. 38.2)
 - Graves (art. 38.3)
 - Leves (art. 38.4)
- Sanciones (39):
 - Prohibición actuación en España (hasta dos años)
 - 150.001 a 600.000 euros (25-100 mills. pts.)
 - 30.001 a <u>150.000 euros</u> (5-25 mills. pts.)
 - Hasta <u>30.000 euros</u> (0 pts.-5 mills. pts.)
 - Publicación en BOE o DO de Adm. Públ. actuante, 2 diarios o en página de inicio de la web del prestador. (graves y muy gr.)
 - Limitación de acceso de 2 años, 1 año o 6 meses.





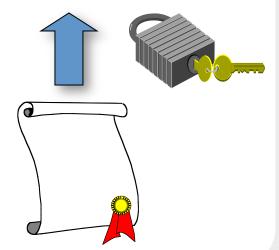


FIRMA ELECTRÓNICA















Base Jurídica

- Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre la Firma electrónica. (derogado)
- Directiva 1999/93/CE, de 13 de diciembre, por la que se establece un marco comunitario para la Firma Electrónica.
- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.
- Decreto-Ley N° 88/2009 de 9 de abril, Documentos Electrónicos y Actos Jurídicos. (Portugal)







¿Tienes firma electrónica?









¿Qué es la Firma Electrónica?

- Art. 3.1 LFE:
- "La firma electrónica es el conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante"





Tipos de Firma (Art. 3)

- Firma Electrónica Avanzada
- Firma Electrónica Reconocida
- Firma Electrónica no reconocida.
- Firma Electrónica Acordada.







Firma Electrónica Avanzada

- Es la firma electrónica que:
 - 1. permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados,
 - 2. está **vinculada** al firmante de manera **única** y a los datos a que se refiere y
 - 3. ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su **exclusivo control**.





Firma Electrónica Reconocida

- Es una firma electrónica avanzada
- Basada en un certificado reconocido y
- Generada por dispositivo seguro de creación de firma.

Plena equivalencia con la Firma Manuscrita







Firma Electrónica no reconocida

- Art. 3.9:
- "No se negarán efectos jurídicos a una firma electrónica que no reúna los requisitos de firma electrónica reconocida en relación a los datos a los que esté asociada por el mero hecho de presentarse en forma electrónica."





Firma Electrónica Acordada

- Art. 3.10:
- "A los efectos de lo dispuesto en este artículo, cuando una firma electrónica se utilice conforme a las condiciones acordadas por las partes para relacionarse entre sí, se tendrá en cuenta lo estipulado entre ellas."





DNIe

- Artículo 15 LFE:
- Es el documento nacional de identidad que:
 - Acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y
 - Permite la firma electrónica de documentos.

• Todas la personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, reconocerán su **eficacia**.







Prueba

- Art. 3.8 LFE:
- El soporte en que se hallen los datos firmados electrónicamente será admisible como prueba documental en juicio.





Prueba de CE

- Artículo 24 LSSI:
- 1. (...) Cuando los contratos celebrados por vía electrónica estén firmados electrónicamente se estará a lo establecido en el artículo 3 LFE.
- 2. En todo caso, el soporte electrónico en que conste un contrato celebrado por vía electrónica será admisible en juicio como prueba documental.



Terceros de Confianza (TTP)

- Artículo 25 LSSI:
- 1. Las partes podrán pactar que un tercero archive las declaraciones de voluntad que integran los contratos electrónicos y que consigne la fecha y la hora (Time-Stamping) en que dichas comunicaciones han tenido lugar. (...)
- 2. El tercero deberá archivar en soporte informático las declaraciones que hubieran tenido lugar por vía telemática entre las partes por el tiempo estipulado que, en ningún caso, será inferior a cinco años.





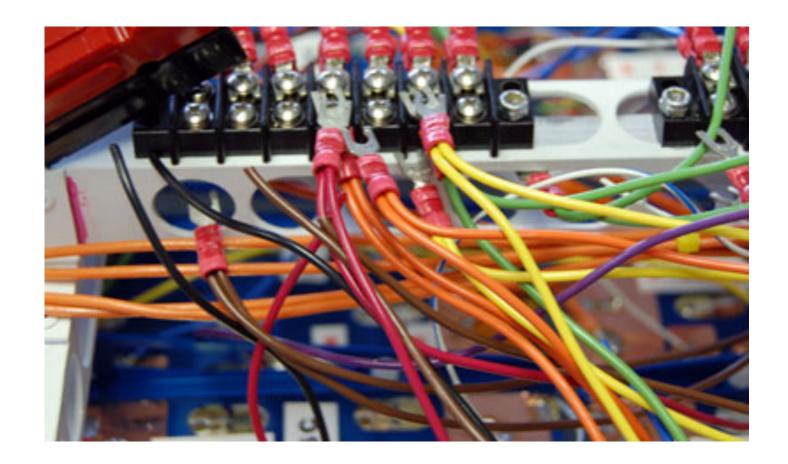
Obtención de evidencias







Complejidad Técnica





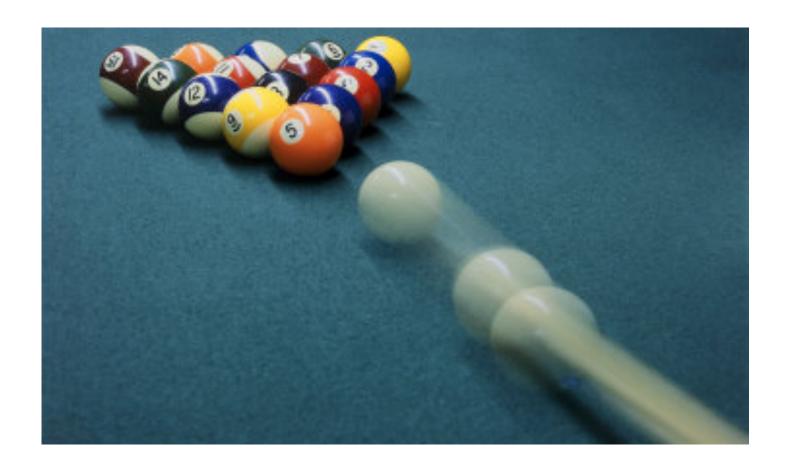
Determinación del sujeto







Conexión de Causalidad







Pericial Informática Forense





¿Es posible acabar con el papel?







e-Documentos ya legales

- 1- Todo tipo de contratos, incluso los que se exijan en "forma escrita", a excepción de los de familia, sucesiones y escrituras públicas. (artículo 23 LSSICE).
- 2- Las facturas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley 56/2007 (LMISI) y normativa concordante.
- 3- Documentos para **Administraciones Públicas**, Ley 11/2007 (LAECSP).
- 4- Otros documentos no formales.











¡Muchas Gracias!

Víctor Salgado

Pintos & Salgado Abogados, S.C.P.

vsalgado@pintos-salgado.com

blogs.lavozdegalicia.es/victorsalgado/

www.pintos-salgado.com

Twitter: @abonauta





